



Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Gambia, Guatemala, Malí, México, Perú y Sri Lanka: proyecto de resolución

Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 59/194, de 20 de diciembre de 2004, tomando nota de la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005², y *recordando* su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Considerando que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular la basada en el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴, la Conferencia Internacional sobre la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Población y el Desarrollo⁵, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁶, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷ y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y expresando su satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁸ y la Cumbre Mundial 2005⁹ se renovó el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Recordando también las opiniones consultivas OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, y OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativas al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal y a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, respectivamente,

Tomando nota del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*¹⁰, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Consciente de que el número de migrantes es cada vez mayor en todo el mundo, y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que enfrentan a causa de la discriminación, las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente especialmente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, en particular en momentos en que

⁵ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Véase resolución 55/2.

⁹ Véase resolución 60/1.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23.

las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, en particular las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Preocupada por el número importante e incesantemente creciente de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Preocupada porque el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado la aparición de nuevas formas de discriminación dirigidas, entre otros, contra los migrantes,

Tomando nota con interés de la declaración conjunta de los relatores y representantes especiales de las Naciones Unidas, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, reunidos en su 11º período de sesiones anual¹¹, en la que expresaron su profunda preocupación por el constante deterioro de la situación de los migrantes y la negación de sus derechos humanos, en particular los actuales intentos de institucionalizar la discriminación de los migrantes y su exclusión,

Destacando la importancia de crear condiciones que favorezcan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad de los países en que se encuentran, con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes y sus familiares,

Reconociendo las contribuciones positivas y diversas que aportan los migrantes a las sociedades de acogida y de origen y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes y sus familiares,

Reconociendo también la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Acogiendo con satisfacción la labor del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los trabajadores migratorios,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

¹¹ E/CN.4/2005/5, anexo I, secc. C.

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, e insta a los Estados a que apliquen efectivamente las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo, y exhorta a los Estados a que apliquen íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹², entre otras cosas mediante la adopción de planes de acción nacionales por recomendación de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

2. *Condena enérgicamente también* todas las formas de discriminación racial y xenofobia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, así como los servicios destinados al uso público;

3. *Observa con satisfacción* que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan un papel activo en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas de discriminación contra los migrantes y sus familiares y adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios gubernamentales encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de migraciones y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

5. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sean o no migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁶, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁷, y demás instrumentos y normas de derechos humanos pertinentes;

¹² Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1249, No. 20378.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1577, No. 27531.

¹⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁷ Resolución 45/158, anexo.

6. *Pide* a todos los Estados, organizaciones internacionales y otros interesados que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tomen en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y que asignen la importancia necesaria a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa su beneplácito* por el número cada vez mayor de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de adhesiones a ella, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella urgentemente;

8. *Alienta* a los Estados partes a aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos;

9. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁹ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los extranjeros, sean o no migrantes a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser arrestados, detenidos o puestos en prisión preventiva o prisión, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al extranjero acerca de los derechos reconocidos en la Convención;

10. *Expresa su preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas en algunos Estados que restringen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes;

11. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

12. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo rápido y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

13. *Alienta* a todos los Estados a integrar la perspectiva de género en la elaboración de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y agresiones a las que están expuestas durante la migración y fomentar la posibilidad de que aporten su contribución a las sociedades de origen y destino;

¹⁸ Resolución 55/25, anexos I a III.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

14. *Exhorta* a los Estados a que protejan y promuevan todos los derechos humanos de los niños migrantes, debido a su vulnerabilidad, particularmente los no acompañados, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor, en particular contra las agresiones sexuales, la explotación sexual, la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios de coacción, sobre todo la coacción a la mendicidad y el tráfico de estupefacientes, especialmente por grupos de delincuencia organizada nacionales o transnacionales;

15. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a estudiar la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

16. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes, sometan resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración, las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y el derecho a la libertad de asociación;

17. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

18. *Exhorta* a los Estados a observar la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes al promulgar disposiciones legislativas sobre la seguridad nacional, a fin de que se respeten los derechos humanos de los migrantes;

19. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, y a que tomen medidas para impedir y castigar cualquier tipo de privación ilegal de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

20. *Insta también* a todos los Estados a que promuevan y adopten medidas eficaces para aplicar sus leyes migratorias y controles fronterizos sólo por los medios debidamente autorizados y por funcionarios del Estado capacitados, y que impidan que particulares o grupos desplieguen conductas reservadas a tales funcionarios, así como que procesen y castiguen las violaciones de la ley que puedan producirse como resultado de dichas conductas;

21. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras éstos se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y a sus familiares

con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetradas durante el tránsito de su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

22. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces para luchar contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional y enjuiciar a los traficantes, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y alienta también a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

23. *Alienta también* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para lograr que todos los migrantes, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y que ninguno sea víctima de la trata y utilice medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

24. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a los países de origen y de destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

25. *Pide* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y todos los interesados, especialmente la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado, así como el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que velen por que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en el análisis en curso sobre la migración y el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el diálogo de alto nivel que se celebrará durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2003;

26. *Pide* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que observen, el 18 de diciembre de cada año, el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General²⁰, entre otras cosas difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

²⁰ Véase resolución 55/93.

27. *Acoge con satisfacción* la prórroga del mandato de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años y el nombramiento del nuevo Relator Especial, así como el informe provisional que éste ha presentado a la Asamblea General²¹, que contiene los métodos de trabajo propuestos para el cumplimiento de su mandato;

28. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, suministren toda la información solicitada y respondan adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes y consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y celebra, a ese respecto, que algunos Estados Miembros ya hayan cursado invitaciones permanentes a todos los mecanismos especiales, incluido el Relator Especial;

29. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con el Relator Especial;

30. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato;

31. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²² y pide a los Estados Miembros y todos los interesados que estudien la posibilidad de aplicar sus recomendaciones;

32. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones en relación con el mismo subtema.

²¹ Véase A/60/357.

²² Véase A/60/272.